

Ord. 2021-00498

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por FANNY YULET GARCIA VALBUENA en contra de FERNANDO VILLEGAS correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 13 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210049800**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Debe indicar la clase del proceso, de conformidad con lo señalada por el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, indicando que, en materia laboral, existen procesos ordinarios de única instancia y procesos ordinarios de primera instancia.
2. En el acápite de fundamentos de derecho, si bien hace referencia a algunas normas no indica la aplicación de estas al caso en concreto.
3. Se aporta como prueba comunicación de: *orden de pago deposito judicial*, la cual no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas.
4. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 14 de diciembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 218
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

